

Nombre y apellidos	Nacionalidad anterior	Fecha
D. Antonio Joaquín Rodríguez	Brasilño	8-9-1963
D. Darcy Silveira Dos Santos	Brasilño	12-9-1963
D. Juan Pedro Morin Bentejac	Francés	2-10-1963
D. Jesús Ramón Zaballajuregui Chicote	Filipino	10-10-1963
D. Arturo Molinary León	Británico	10-10-1963
D. José de Sousa Magallanes	Portugués	10-10-1963
D. Sergio Houdier Bouvrey	Francés	10-10-1963
D. Antonio Ferreira y Marcos	Portugués	10-10-1963
D. Jesús Fernández Penín	Portugués	10-10-1963
D. José Do Carmo Sousa	Portugués	10-10-1963
D. Manuel Ropón García	Inglés	10-12-1963
D. Juan Da Silva Ribeiro	Portugués	10-12-1963
D. Francisco Luis Spada Storaci	Argentino	10-12-1963
D. Juan (Janes) Gostincar Zupancic	Esloveno	10-12-1963
D.ª María Elena Díaz Conde	Portugués	10-12-1963
D. Jorge Antigua y Padros	Cubano	10-12-1963
D. Fernando María Araoz Ruiz	Colorabiño	10-12-1963
D. Basilio Coscarat Ariztia	Francés	10-12-1963
D. Carlos Seror Benatar	Marroquí	23-12-1963
D. Ernesto Carlos Roche Roche	Francés	23-12-1963
D. Luis Podlesnik Armivh	Yugoslavo	23-12-1963
D.ª María de la Concepción Fernández y Fernández	Cubana	23-12-1963
D. Pablo Youssef Gebara	Libanes	23-12-1963
D. Jacob Benzadon Benzaquen	Marroquí	23-12-1963
D. Carlos Baungart Doménech	Alemán	10-12-1963
D. Jaime Estalella y Manso de Zúñiga	Cubano	10-12-1963
Reverendo Padre Jorge Gabor	Rumano	10-12-1963
D.ª María Victoria Lentini Díaz	Italiana	10-12-1963
D. José Neira Ballou	Cubano	10-12-1963
D. Eduardo Obando Salazar	Peruano	10-12-1963
D. Carlos Wagner Rodríguez	Alemán	10-12-1963
D. Enrique Vargas Ruiz	Peruano	10-12-1963
D. Julio Villasante Martín	Cubano	10-12-1963
D.ª María Luisa Kowderowicz Bibiloni	Apátrida	10-12-1963
D. Silvino Pires Freitas	Portugués	10-12-1963
D. Manuel Hernández Martínez	Venezolano	10-12-1963
D.ª María del Carmen Hagemann y Valdés	Noruega	10-12-1963
D. Juan Frings Mayer	Alemán	10-12-1963
D. Manuel Da Costa Sousa	Portugués	10-12-1963
D. René de la Cuesta y García	Cubano	10-12-1963
D. Alexandre Cristo Ivanovich	Griego	10-12-1963
D. Manuel Vito Carone Sangermano	Italiano	10-12-1963
D. Bienvenido Antonio Arencibia Rivero	Cubano	10-12-1963
D. Augusto Almeida Montero	Portugués	10-12-1963

Total de expedientes aprobados: 85.
Madrid 31 de diciembre de 1963.—El Director general José Alonso.

MINISTERIO DEL EJERCITO

ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 5 de diciembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Antonio Lázaro Cuenca.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Antonio Lázaro Cuenca, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo y 25 de septiembre de 1962, mediante cuyos acuerdos se actualizó la pensión pasiva que el recurrente venía percibiendo por su condición de Alférez de Artillería en situación de retirado por edad, se ha dictado sentencia con fecha 5 de diciembre de 1963, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando el recurso contencioso-administrativo a que se contraen las presentes actuaciones, promovido por don Antonio Lázaro Cuenca contra los acuerdos del Consejo Supremo de Justicia Militar de 18 de mayo y 25 de septiembre, ambos de 1962, citados en la demanda como de 22 y 9, respectivamente, de dichos meses, debemos declarar, y declaramos conformes a Derecho dichos dos actos administrativos, que quedarán firmes y subsistentes, absolviendo a la Administración de las pretensiones que el actor deduce en la demanda aludida,

sin hacer expresa imposición de las costas causadas en este procedimiento.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» y se insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

ORDEN de 20 de enero de 1964 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia del Tribunal Supremo dictada con fecha 25 de noviembre de 1963 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Constantino de la Fuente Curries.

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Constantino de la Fuente Curries, Caballero Mutilado de Guerra por la Patria, representado y defendido por el Abogado don Carlos Díaz Guerra y García Borrón, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra denegación de solicitud de abono de diferencia de haberes, se ha dictado sentencia con fecha 25 de noviembre de 1962, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que debemos estimar y estimamos el presente recurso contencioso-administrativo, instado por el Cabo Caballero Mutilado Permanente B don Constantino de la Fuente Curries contra tálta denegación por silencio administrativo de su solicitud de abono de diferencias de haberes y expresamente declaramos que al indicado recurrente deben abonarse las diferencias de haberes entre los por él percibidos y los que le corresponde percibir, que son los correspondientes a Sargento, incrementados en un veinte por ciento, condenando a la Administración al abono de tales diferencias desde el 27 de mayo de 1956 al 1 de enero de 1959; sin expresa condena de costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años.
Madrid, 20 de enero de 1964.

MARTÍN ALONSO

Excmo. Sr. Director general de Mutilados de Guerra por la Patria.

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

RESOLUCION de la Dirección General de Obras Hidráulicas por la que se hace público haber sido autorizado don Alejandro Bello Benes para terminar las obras de cubrición de un tramo del río Imitiaga o Ego y sustitución de un puente sobre el mismo, en término de Ermua (Vizcaya).

Este Ministerio ha resuelto acceder a lo solicitado con sujeción a las siguientes condiciones:

1.ª Se autoriza a don Alejandro Bello Benes para terminar las obras, por él iniciadas, de cubrición de un tramo del río Imitiaga o Ego, y sustitución de un puente sobre el mismo, en término municipal de Ermua (Vizcaya).

2.ª Las obras se ejecutarán con arreglo al proyecto que sirvió de base al expediente, suscrito en San Sebastián, por el Ingeniero de Caminos don Carlos Martínez Cobolla, por un presupuesto de ejecución material de 1.355.904,61 pesetas, en tanto no resulte modificado por las presentes condiciones. Las modificaciones de detalle que se pretendan introducir podrán ser autorizadas por la Comisaría de Aguas del Norte de España, siempre que no se alteren las características esenciales de la autorización, lo cual implica la tramitación de nuevo expediente.

3. Las obras deberán quedar terminadas en el plazo de tres meses, contados a partir de la fecha de publicación de la autorización en el «Boletín Oficial del Estado».

4. La inspección y vigilancia de las obras e instalaciones, tanto durante la construcción como durante la explotación de las mismas, quedarán a cargo de la Comisaría de Aguas del Norte de España, siendo de cuenta del concesionario las remuneraciones y gastos que por dichos conceptos se originen, con sujeción a las disposiciones que le sean aplicables y, en especial, al Decreto número 140 de 4 de febrero de 1960, debiendo darse cuenta a dicho Organismo del principio de los trabajos. Una vez terminados estos, y previo aviso del concesionario, se procederá a su reconocimiento por el Comisario Jefe de Aguas o Ingeniero del Servicio en quien debiere levantándose acta en la que conste el cumplimiento de estas condiciones, así como las pruebas de resistencia del puente y extensión de la superficie ocupada en metros cuadrados, más los nombres de los productores españoles que hayan suministrado los materiales empleados, sin que pueda hacerse uso de estas obras en tanto no sea aprobada el acta por la Dirección General.

5. Se concede autorización para la ocupación de los terrenos de dominio público necesarios para las obras. En cuanto a las servidumbres legales, podrán ser decretadas por la autoridad competente, una vez publicada la autorización.

6. Se concede esta autorización dejando a salvo el derecho de propiedad y sin perjuicio de tercero, a título precario, quedando obligado el concesionario a demoler o modificar por su parte las obras, cuando la Administración lo ordene, por interés general, sin derecho a indemnización alguna.

7. El concesionario será responsable de cuantos daños y perjuicios puedan ocasionarse a intereses públicos o privados, como consecuencia de las obras autorizadas, quedando obligado a su indemnización.

8. El concesionario queda obligado al cumplimiento de las disposiciones vigentes, o que se dicten en lo sucesivo, relativas a la industria nacional, contrato y accidentes del trabajo y demás de carácter social.

9. Queda terminantemente prohibido el vertido de los escombros en el cauce del río, siendo responsable el concesionario de los daños y perjuicios que como consecuencia de los mismos pudiera originarse, y de su cuenta los trabajos que la Administración ordene llevar a cabo para la limpieza de los escombros vertidos durante las obras.

10. El concesionario queda obligado a conservar las obras en perfecto estado y a realizar los trabajos de limpieza, reparación o consolidación que la Administración le ordene.

11. El concesionario queda obligado a cumplir, tanto durante el periodo de construcción, como en el de explotación, las disposiciones de la Ley de Pesca Fluvial para conservación de las especies.

12. El concesionario habrá de abonar, en concepto de canon de ocupación de terrenos de dominio público, a tenor de lo preceptuado en el Decreto número 134 de 4 de febrero de 1960, la cantidad de cuatro pesetas anuales por metro cuadrado de terreno ocupado, cuyo canon podrá ser objeto de revisión de acuerdo con lo que en dicho Decreto se establece.

13. El depósito del 1 por 100 del presupuesto de las obras a ejecutar en terrenos de dominio público, constituido como fianza provisional, será elevado al 3 por 100 y quedará como fianza definitiva para responder del cumplimiento de estas condiciones, y será devuelto al concesionario una vez haya sido aprobada el acta de reconocimiento final de las obras.

14. Cederá esta autorización por incumplimiento de cualquiera de estas condiciones, y en los casos previstos en las disposiciones vigentes, declarándose dicha caducidad según los trámites señalados en la Ley y Reglamento de Obras Públicas.

Lo que de Orden ministerial comunico a V. S. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 16 de enero de 1964.—El Director general, F. Brunos.

Sr. Comisario Jefe de Aguas del Norte de España.

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Fuerza y Alumbrado, Sociedad Anónima», la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Fuerza y Alumbrado, S. A.», en solicitud de concesión de una línea eléctrica «Derivación a 25 KV. de la línea central Monistrol-Olesa, por Can Estruch hasta la estación transformadora número 140», término municipal de Esparraguera, esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Fuerza y Alumbrado, S. A.», la concesión de línea de transporte de energía eléctrica a 25 KV., derivación de la línea Central Monistrol-Olesa, por Can Es-

truch hasta la estación transformadora número 140, en término municipal de Esparraguera, cuyas características son las siguientes:

Número 1.—Origen de la línea: Línea Central Monistrol-Olesa de Monistrol.—Final de la línea: Estación transformadora número 140 (red urbana de Esparraguera).

Número 1.—Tensión: 25 KV.—Capacidad de transporte: 10.000 KV.—Longitud: 3.394 Kms.—Número de circuitos: 1.—Conductores: Número, 3; material, aluminio-acero; sección, 74 milímetros cuadrados; separación, 1,2 metros; disposición, triángulo.—Apoyos: Material, hormigón y metálicos; altura media, 10,04 metros; separación media, 150 metros.

Séptima.—Las obras deberán realizarse de acuerdo con el Proyecto presentado, denominado «Proyecto de línea a 25 KV. Can Estruch-Esparraguera», suscrito en Barcelona, en fecha 8 de octubre de 1963 por el Ingeniero de Caminos don A. Ochoa de Retana, en el que figura un presupuesto de ejecución material de 288.499 pesetas y un presupuesto de obras en terrenos de dominio público de 8.500 pesetas, en lo que no resulta modificado por las cláusulas de la presente concesión, o por las variaciones que en su caso puedan ser autorizadas por la Jefatura de Obras Públicas, a instancia del concesionario, mediante la presentación del correspondiente Proyecto reformado.

Octava.—Las obras darán comienzo en el plazo de un mes, a partir de la fecha de la presente concesión, y deberán quedar terminadas en el de seis meses, a partir de la misma fecha.

El concesionario deberá dar conocimiento escrito a la Jefatura de Obras Públicas del comienzo y terminación de los trabajos.

Duodécima.—Tanto durante la construcción como en el periodo de explotación, las instalaciones eléctricas quedarán sometidas a la inspección y vigilancia de la Jefatura de Obras Públicas, de acuerdo con lo dispuesto en el Reglamento de 7 de octubre de 1904, siendo de cuenta del concesionario el abono de las tasa que por dichos conceptos y por los derivados de la tramitación y resolución del expediente resulten de aplicación, con arreglo a las disposiciones vigentes o que en lo sucesivo puedan dictarse.

Decimosexta.—Caducará esta concesión por incumplimiento de alguna de estas condiciones o por cualquiera de los motivos expresados en el artículo 21 del Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919, declarándose la caducidad con arreglo a los trámites señalados en la Ley General de Obras Públicas y en su Reglamento de aplicación.

Decimoséptima.—En lo que afecta a cauces públicos, el concesionario se atendrá a las condiciones señaladas por la Comisaría de Aguas del Pirineo Oriental, en comunicación con el número 21.231 de 19 de noviembre de 1963.

La presente concesión se publica en extracto. Las condiciones segunda, tercera, cuarta, quinta, sexta, novena, decima, undécima, decimotercera, decimocuarta y decimoquinta son las generales en esta clase de concesiones, estando contenidas en la Orden de otorgamiento correspondiente.

Barcelona, 20 de enero de 1964.—El Ingeniero Jefe.—434-E

RESOLUCION de la Jefatura de Obras Públicas de Barcelona por la que se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana (ENHER)» la concesión de la línea eléctrica que se cita.

Visto el expediente incoado a instancia de «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) en solicitud de concesión de una línea eléctrica a 66 KV., Santa Coloma-San Justo (tramo Santa Coloma-Mombau) en términos de Santa Coloma de Gramenet y Barcelona.

Esta Jefatura, en virtud de las atribuciones que le confieren la Ley de 23 de marzo de 1900, el Reglamento de Instalaciones Eléctricas de 27 de marzo de 1919 y la Ley de 20 de mayo de 1932, ha resuelto acceder a lo solicitado, con sujeción a las siguientes condiciones:

Primera.—Se otorga a «Empresa Nacional Hidroeléctrica del Ribagorzana» (ENHER) la concesión de línea 66 KV., Santa Coloma-San Justo (tramo Santa Coloma-Mombau) en términos municipales de Santa Coloma de Gramenet y Barcelona, cuyas características son las siguientes:

Número 1:

Origen de la línea: estación transformadora, Santa Coloma, término municipal, Santa Coloma.

Final de la línea: en el poste número 27, término municipal, Barcelona.

Número 1.—Tensión, 66 KV.; capacidad de transporte, 69.000 kilovatios; longitud, 5,1 kilómetros; número de circuitos, 2. Conductores: número 6; material, aluminio-acero; sección, 107,72 milímetros cuadrados; separación, 2,05 metros; disposición, exagonal. Apoyos: Material, hormigón; altura media, 14,7 metros; separación media, 90 metros.